



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CL

Lunes, 28 de marzo de 1983

Núm. 69

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

32, bajo

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º -1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en cada tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente BOLETÍN OFICIAL. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 3.077

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1983, acordó aprobar con carácter inicial el cambio de sistema de la zona semi-intensiva del Plan especial de reforma interior del barrio de la Bozada, determinado como de compensación por el de cooperación, a petición de don Jesús Malo Cameo y otros.

Dicha aprobación queda condicionada a que los propietarios de todo el ámbito objeto del cambio de sistema habrán de ejecutar la urbanización del polígono efectuando la totalidad de las obras previstas para el mismo y la cesión gratuita de los suelos destinados a dominio público, todo ello en el plazo máximo de un año, a contar desde la definitiva aprobación del proyecto de urbanización. La anterior ejecución será con entera indemnidad para el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza. Asimismo, habrán de sufragar los honorarios técnicos por la redacción del proyecto de urbanización del barrio de la Bozada; proyecto que se formulará en un plazo máximo de tres meses desde la aprobación definitiva del cambio de sistema.

Mediante el presente edicto se hace saber que el expediente 13.515 de 1982 se encuentra en plazo de información pública, en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general durante quince días, desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 17 de febrero de 1983. — El Alcalde-Presidente, Santiago Vallés.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 2.756

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Pikolín», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Pikolín», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Pikolín», S. A., suscrito entre la representación social y económica el día 25 de febrero de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 7 de marzo de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas contenidas en el presente Convenio serán aplicables a todos los centros de trabajo que la empresa «Pikolín», S. A., tiene en Zaragoza, en autovía de Logroño, kilómetro 65, y

calle Zurita, núm. 14, o cualquier otro que pudiera abrirse en la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo de la empresa «Pikolín», S. A., en Zaragoza, sea cual fuere su categoría profesional, con las únicas excepciones que las señaladas por la legislación vigente.

Art. 3.º Ambito temporal. — El presente Convenio tendrá una duración de un año, entrando en vigor el 1 de enero y finando el 31 de diciembre de 1983. Se exceptúan el artículo 7.º A), cuya vigencia es de dos años, y los artículos 25 y 29, cuya vigencia viene expresada en los mismos. Este Convenio podrá prorrogarse por la tácita reconducción si no mediare denuncia del mismo.

La denuncia del Convenio se realizará por escrito un mes antes de su finalización.

La negociación del Convenio se realizará durante el mes de febrero de 1984, siendo lo que en él se pacte retroactivo al 1 de enero del mismo año.

Art. 4.º Revisión. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registre al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1983.

El abono del incremento se realizará con la mayor celeridad posible, una vez confirmado el aumento del IPC, y en

un plazo no superior a veinte días, según la tabla de aplicación de la revisión salarial de A.I.

Art. 5.º Cómputo. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 6.º Compensación y absorción: Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 7.º Jornada de trabajo:

A) Personal con jornada continuada. Para 1983 se establecen 1.836 horas 45 minutos de trabajo efectivo en 237 días de trabajo.

Para 1984 se establecen 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo en 236 días de trabajo.

B) Personal con jornada partida.

Para 1983 se establecen 1.846 horas de trabajo efectivo en 231 días de trabajo.

El horario de trabajo será, del 1 de enero al 28 de febrero, de 8'30 a 17'40 horas, y del 1 de marzo en adelante, de 8'40 a 17'40 horas, parando una hora para comer. En los sábados y asimilados el horario será de 8'40 a 14'10 horas, parando quince minutos para el bocadillo.

C) Personal de la sucursal de Zaragoza. — Para 1983 se establecen 1.846 horas de trabajo efectivo en 250 días de trabajo. El horario se adecuará a fin de realizar dicha jornada.

En el anexo número 1 se adjuntan los calendarios respectivos.

Art. 8.º Distribución de horas mensual. — Con objeto de que no se produzcan variaciones muy sustanciales en la remuneración del personal por motivo de diferencia de horas entre un mes y otro, se acuerda fijar unas horas nómina, horas incentivo y horas tóxico medias para todo el año, que se detallan en el anexo número 2, así como las horas que se recuperen por día de trabajo.

Art. 9.º Cierre de nóminas. — El cierre de nóminas se hará el día 20 de cada mes, para liquidar los emolumentos el día 31 o último día de mes, que en caso de coincidir con víspera de fiesta se adelantará un día.

Art. 10. Pluses. — Además de aplicar los pluses de nocturnidad, toxicidad y penosidad, de acuerdo con la normativa vigente, se establece un plus de turnicidad, al que sólo se tendrá derecho los días que se trabaje de tarde, en base a 69 pesetas-día.

Art. 11. Incentivos. — Los incentivos, en función de las actividades obtenidas, se atenderán a las siguiente escala:

- 100-110: 25 por 100.
- 120: 45 por 100.
- 130: 65 por 100.
- 140: 80 por 100.

Estos porcentajes se aplicarán sobre los valores hora que se detallan a continuación y en relación con las horas incentivo mensuales:

- Especialista: 158'80 pesetas.
- Oficial 3.º: 160'54 pesetas.
- Oficial 2.º: 164'30 pesetas.
- Oficial 1.º: 168'07 pesetas.

Art. 12. Puestos de trabajo no sujetos a actividad media. — Cuando un trabajador desempeñando su trabajo normalmente no puede estar sujeto al sistema de actividad debido a las características de su puesto de trabajo, percibirá los incentivos correspondientes a la actividad media de su categoría, y que serán las siguientes:

- Especialista: 126.
- Oficial 3.º: 130.
- Oficial 2.º: 132.
- Oficial 1.º: 136.

Se adjunta en el anexo número 4 relación de aquellas secciones que por el momento les son de aplicación las actividades expuestas anteriormente, hasta que los trabajos a realizar puedan ser medidos.

Art. 13. Participación de los trabajadores. — En el ámbito de la organización del trabajo, la participación de los trabajadores se hará presente tanto en el comité de seguridad e higiene como en la comisión paritaria de control de tiempos y comité de valoración de puestos de trabajo, así como en el comité de cafetería, siendo la representación de los mismos la que actualmente tiene cada comité.

Cualquier modificación de los sistemas de trabajo que repercutan en la remuneración de los trabajadores, antes de ser aplicado deberá ser informado por el comité de empresa.

Art. 14. Revisión de las categorías. De acuerdo con la línea mantenida en los pasados años, y en aplicación de la valoración de puestos de trabajo, sistema de promoción y nuevo aprendizaje, se procederá a revisar las categorías antes del 1.º de abril de 1983.

Art. 15. Movilidad de personal y turnos. — Al objeto de flexibilizar la producción y beneficiar en los momentos actuales a aquellas personas que vienen a turno rotativo, se conviene que la empresa podrá modificarles el horario de trabajo a jornada continuada cuando lo estime necesario, previa notificación al comité de empresa y al trabajador afectado, así como retornarlo a su horario rotativo cuando las necesidades de producción así lo aconsejen.

Para los casos en que haya que pasar a turno rotativo a personas que trabajen en jornada continuada, la dirección de la empresa podrá modificarles el horario de trabajo, aunque se compromete a presentar antes del 1.º de marzo de 1983 la relación de personas que en principio pudieran ser afectadas por esta medida, así como el calendario de recuperación de las horas, a fin de evitarles los trastornos que dicha medida pudiera originarles.

Todas personas podrán ser trasladadas, por motivos de producción o de organización de trabajo, de su puesto habitual a otro en diferente planta, teniendo derecho a ser avisadas del cambio con anterioridad a efectuarse el mismo, así como a que se le reintegre a su antiguo puesto una vez se resuelva el problema organizativo o de producción que originó el cambio.

Art. 16. Promoción profesional. — Durante la vigencia del presente Convenio se seguirá aplicando el plan de promoción establecido y acordado en el anexo número 4 del pacto de empresa de 1980.

Se remitirá al comité de valoración el estudio de la tabla número 3, a fin de que eleve una propuesta al comité de empresa y a la dirección, los que tomarán una decisión al respecto.

Art. 17. Calendario de vacaciones. — Antes de finalizar el mes de marzo se fijará el calendario de vacaciones del personal de la empresa, teniendo presente que por ser éstas en dos turnos, en los meses de julio y agosto, deberán adecuarse a los sistemas de producción establecidos en cada planta o departamento.

El personal de oficinas disfrutará sus vacaciones en los meses de julio y agosto. No obstante, cuando las necesidades del trabajo así lo requieran podrá optarse por disfrutar tres semanas en uno de dichos meses y otra fuera de ellos, o disfrutar las cuatro semanas seguidas en cualquier otro mes del año.

El personal de expediciones y choferes disfrutará sus vacaciones durante los meses de julio, agosto y septiembre, de acuerdo con las necesidades de servicio.

No obstante, la empresa da la posibilidad de disfrutar las vacaciones fuera de los períodos señalados, así como de repartir las mismas a lo largo del año, siempre y cuando sea factible para el normal funcionamiento de cada planta o departamento. Todo ello se tendrá que proponer individualmente a cada encargado, jefe de planta o jefe de departamento, antes del 25 de marzo, para adecuar debidamente todas las peticiones a la vista de las necesidades. La empresa contestará a cada interesado antes del 4 de abril.

El calendario de vacaciones del personal correspondiente a la sucursal de Zaragoza se adecuará a sus necesidades específicas.

Art. 18. Retribuciones. — Se aplicarán en este apartado las tablas que figuran en el anexo número 3, teniendo presente que para su consecución se ha aplicado un incremento del 12'5 % a las vigentes al 31 de diciembre de 1982.

Art. 19. Salarios. — Se define como salario a la suma de los siguientes conceptos que en cada caso sean aplicables:

— Salario pactado, que será el de la primera columna de la tabla que se adjunta como anexo número 3.

— Complementos personales, que incluyen la antigüedad.

— Complementos de puesto de trabajo, que incluirán el tóxico, plus de nocturnidad, plus jefe de equipo, acordados y plus de turnicidad.

— Complementos por calidad o cantidad de trabajo, que incluirán los incentivos y horas extraordinarias.

Dichos complementos se calcularán de acuerdo con la tercera columna de la tabla salarial del anexo número 3, a excepción hecha de los incentivos que se calcularán de acuerdo con el artículo 11 del presente Convenio.

Art. 20. Salarios mínimos. — Se acuerda en el presente Convenio unos salarios mínimos por categorías profesionales para aquellas personas que se encuentren en período de aprendizaje o que se encuentren en puestos que no van a actividad debido a circunstancias personales que les han impedido conseguir actividad en otros puestos. Estos salarios mínimos se han buscado de forma que con la suma de los diversos conceptos que intervienen lleguen como mínimo a las siguientes cantidades:

- Peón: 56.242.
- Especialista: 59.203.
- Oficial 3.º: 61.178.
- Oficial 2.º: 63.150.
- Oficial 1.º: 65.123.
- Aprendiz 16 años: 41.441.
- Aprendiz 17 años: 48.350.
- Aspirante administrativo: 36.508.
- Auxiliar administrativo: 51.311.
- Oficial 2.º administrativo: 55.257.
- Oficial 1.º administrativo: 59.203.
- Chofer de carretera: 63.151.
- Chofer de autobús: 61.178.
- Vigilante de seguridad: 59.203.

Art. 21. Pagas extraordinarias. — Se aplicará para las pagas extraordinarias de julio y Navidad la segunda columna de la tabla salarial reflejada en el anexo número 3. En oficinas se percibirán las dos pagas extras obligatorias a salario real.

Art. 22. Retribución de horas extras. — A los fines que se derivan del Real Decreto 1.858 de 1981, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, se entienden por estructurales aquellas que sean necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, esperas para carga y descarga de la mercancía o mantenimiento.

Cálculo de la hora

— Personal diario:

Para hallar el valor de la hora extraordinaria seguiremos el siguiente criterio:

Importe hora en relación con el salario base = A

- Especialista: 422 pesetas-hora.
- Oficial 3.º: 427 pesetas-hora.
- Oficial 2.º: 437 pesetas-hora.
- Oficial 1.º: 447 pesetas-hora.

Importe hora en relación con el complemento por puesto de trabajo (tóxico, plus jefe de equipo) = B

- Especialista: 57'50 pesetas-hora.
- Oficial 3.º: 58 pesetas-hora.
- Oficial 2.º: 59 pesetas-hora.
- Oficial 1.º: 60 pesetas-hora.

Importe hora en relación con el complemento por calidad o cantidad de trabajo (PCI o incentivo) = C

- Especialista: 158'80 x 0'22 ó %, de acuerdo con la actividad.
- Oficial 3.º: 160'54 x 0'22 ó %, de acuerdo con la actividad.

Oficial 2.º: 164'30 x 0'22 ó %, de acuerdo con la actividad.

Oficial 1.º: 168'07 x 0'22 ó %, de acuerdo con la actividad.

Antigüedad: = D

Será el porcentaje que corresponda a cada trabajador, en relación con su categoría, sobre el valor de A, es decir: un quinquenio, A x 0'05; dos quinquenios, A x 0'10; tres quinquenios, A x 0'15; cuatro quinquenios, A x 0'20, etcétera.

El valor total de la hora extraordinaria es el resultado de sumar cada uno de los conceptos que intervienen en su valoración, es decir: A+B+C+D en cada categoría.

— Personal mensual:

Para hallar el valor de la hora extraordinaria seguiremos el siguiente criterio:

Importe hora en relación con el salario base = A

Auxiliar administrativo: 435 pesetas-hora.

Oficial 2.º administrativo: 464 pesetas-hora.

Oficial 1.º administrativo: 488 pesetas-hora.

Chofer: 445 pesetas-hora.

Importe hora en relación con el complemento por calidad o cantidad de trabajo (PCI) = B

Auxiliar administrativo: 36 pesetas-hora.

Oficial 2.º administrativo: 38 pesetas-hora.

Oficial 1.º administrativo: 40 pesetas-hora.

Chofer: 37 pesetas-hora.

Antigüedad: = C

Será el porcentaje que corresponda a cada trabajador, en relación con su categoría, sobre el valor de A, es decir: un quinquenio, A x 0'05; dos quinquenios, A x 0'10; tres quinquenios, A x 0'15; cuatro quinquenios, A x 0'20, etcétera.

El valor total de la hora extraordinaria es el resultado de sumar cada uno de los conceptos que intervienen en su valoración, es decir: A+B+C en cada categoría.

Art. 23. Ayuda hijos subnormales. La empresa establece una subvención de 51.698 pesetas-año para aquellos productores que tengan hijos subnormales y que estén catalogados como tales por la Seguridad Social. No obstante, de común acuerdo con cada uno de los afectados, se establecerá si desea percibir la cantidad aludida él mismo o si por el contrario desea se realice en favor de su hijo una póliza de previsión social.

Art. 24. Becas. — Se establecen un total de treinta y nueve becas anuales para el personal afectado por este Convenio o sus hijos, siempre y cuando cursen estudios a partir de quinto de EGB, inclusive, con las cuantías que figuran en la siguiente escala:

- Sobresaliente: 12.420.
- Notable: 11.040.

Estudios medios y superiores: Con objeto de continuar la labor de ayuda a estudios, y para aquellos trabajadores o hijos de trabajadores que hayan disfrutado durante su período escolar de becas de la empresa, se establecen un total de seis becas como máximo, por un importe de 15.000 pesetas para estudios medios y otras 25.000 pesetas para estudios superiores, exigiéndose para su solicitud tener aprobado el curso inmediatamente anterior.

Para su distribución se contará con el comité de empresa y se tendrá en cuenta no sólo el criterio de las calificaciones, sino también el nivel económico de los solicitantes, así como la situación familiar de los mismos, y otros que se consideren oportunos.

Art. 25. Comedor. — Para el personal administrativo y técnico que por su jornada de trabajo desee utilizar el comedor de la empresa se establecen unas ayudas a comedor, de acuerdo con el siguiente criterio:

— Remuneraciones mensuales brutas inferiores a 49.000 pesetas: 100 por 100 a cargo de la empresa.

— Remuneraciones mensuales brutas entre 49.000 y 69.000 pesetas: 50 por 100 a cargo de la empresa.

La entrada en vigor de lo planteado en este artículo será a partir de la fecha de la firma de este Convenio, y su caducidad coincidirá con la firma del nuevo Convenio.

Art. 26. Incapacidad laboral permanente total. — Cuando sea calificada la incapacidad de un trabajador como de incapacidad permanente total para su trabajo habitual por el Tribunal médico calificador, la empresa se compromete a garantizar a dicho trabajador un puesto de trabajo de entre las vacantes que tenga, y si no las hubiere lo ofrecerá cuando las haya, con primacía sobre cualquier otro trabajador de la misma, siempre y cuando se aporte por el interesado un informe médico como que está apto para realizar el trabajo que conlleve la vacante habida. En caso de no existir vacante, la dirección de la empresa informará al comité de empresa.

No obstante, una vez que se decida su contratación, ésta se realizará con carácter eventual con una duración de seis meses, pudiendo prorrogarse por otros seis, y si el trabajador responde al trabajo asignado se pasará automáticamente al carácter de fijo en plantilla, causando baja en caso contrario.

Art. 27. Partes específicas. — Las condiciones específicas existentes en el Convenio de 1982 para el personal del grupo de choferes de carretera serán de aplicación durante la vigencia del presente Convenio, incrementándose los conceptos retributivos de las mismas en un 12'5 por 100.

Art. 28. Plus de distancia. — Se interpreta como plus de distancia aquella cantidad que deberá pagar la empresa a los trabajadores que en la fecha de su contratación se constató, o se constaten las circunstancias de que al no residir en Zaragoza, la empresa se compromete a transportarlos a fábrica, y a todos aquellos que por necesidad de servicio y horarios diferentes a los de los autobuses de la empresa se vean obligados a tomar un transporte público o venir por sus medios.

Esta cantidad de plus de distancia se establece en 29 pesetas por viaje de ida o vuelta.

Art. 29. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su trabajo habitual o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador afectado la cantidad de pesetas 1.237.500, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas se derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

La entrada en vigor de este artículo será al mes siguiente a la fecha de la firma de este Convenio, y su caducidad coincidirá con la firma del nuevo Convenio.

Art. 30. Acordados mínimos. — Los acordados mínimos se establecen en las siguientes cantidades:

- Oficial 1.º: 13.000.
- Oficial 2.º: 11.500.
- Oficial 3.º: 10.000.
- Especialista: 8.500.
- Auxiliar administrativo: 7.482.
- Oficial 2.º administrativo: 8.129.

La aplicación de estos mínimos se hará bajo las siguientes condiciones:

1.ª Aquellas personas que realicen puestos no adecuados a su categoría por su incapacidad personal en una escala superior a un grado no estarán sujetas a estos mínimos y percibirán el mínimo correspondiente a la categoría de que son titulares.

2.ª En los casos de aumento de categoría, los acordados correspondientes a la nueva categoría tendrán entrada por los mínimos, esto es, las personas que subiendo de categoría tuvieran acordado inferior al mínimo de la escala a que ascienden entrarán por el mínimo y las que tengan superior se les mantendrá sin variación.

Art. 31. Economato. — Se acuerda por ambas partes para el presente año sustituir lo establecido en el Decreto de 21 de marzo de 1958 sobre economatos laborales, así como a lo establecido en el Decreto de 26 de julio de 1978, por la afiliación de cada trabajador a la entidad de Suministros Concertados. Las cuotas que de ellos se deriven corresponderán a cargo de la empresa.

Art. 32. Garantías sindicales. — Será de aplicación lo establecido en el Convenio de 1981.

Art. 33. Empleo. Sistema especial de jubilaciones. — Todo trabajador podrá jubilarse a los 64 años cuando la dirección de la empresa y la persona afectada lo acuerden conjuntamente, una vez sea aprobada por el Gobierno la modificación del Real Decreto-ley 1.481 de 1981, de 20 de agosto, sobre jubilación especial a los 64 años, y cuando en la misma se prevea la adecuada financiación por parte de la Seguridad Social que cubra la diferencia que resultaría en estos casos el correspondiente coeficiente reductor.

El trabajador jubilado por este sistema sería sustituido por otro, anotado en la oficina de empleo, y con un contrato temporal superior a un año.

Art. 34. Comisión paritaria: Naturaleza y funciones. — La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Las funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del Convenio.

2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.

3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Composición. — La comisión se compondrá de ocho vocales, cuatro por parte de los trabajadores y cuatro por parte de la dirección, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte de entre las respectivas representaciones actuantes en la comisión negociadora.

Convocatoria. — La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que debe celebrarse la reunión.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, el siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Acuerdos. — Los acuerdos o resoluciones serán adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del Convenio y tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 35. Desplazamientos. — Cuando alguna persona sea desplazada temporalmente se estará a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Anexo núm. 1

CALENDARIO 1983

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Días año: 365.
A deducir:
Domingos: 52.
Festivos: 14.
Vacaciones y días extras de vacaciones: 68.
Días reales de trabajo: 231.
Vacaciones: Del 4 al 31 de julio o del 1 al 28 de agosto.

Jornada de trabajo:
Enero: 1 día x 5'25 horas = 5'25 horas.

Octubre: 2 días x 5'25 horas = 10'50 horas.

Enero y febrero: 40 días x 8'16 horas = 326'40 horas.

Resto del año: 188 días x 8 horas = 1.504 horas.

Totales: 231 días y 1.846'15 horas.

Los días 10, 11, 13 y 14 de octubre el horario de trabajo será de 8'40 a 14'10 horas, parando quince minutos para el bocadillo.

El resto del año la jornada de trabajo será de 8'40 a 17'40 horas, parando una hora para comer.

La mitad de la oficina trabajará los días 10 y 11 de octubre y la otra mitad el 13 y 14 de octubre, de acuerdo con su departamento.

Las personas que por su trabajo deban de trabajar el 15 de enero podrán guardar fiesta uno de los puentes siguientes: 3 de junio, 31 de octubre y 9 de diciembre.

PERSONAL DE TALLERES (TURNO CENTRAL)

Días año: 365.

A deducir:

Domingos: 52.

Festivos: 14.

Vacaciones y días extras de vacaciones: 62.

Días reales de trabajo: 237.

Jornada de trabajo:
237 días x 7'75 horas = 1.836'75 horas.

Horas año: 1.836'75.

Vacaciones: Del 4 al 31 de julio o del 1 al 28 de agosto.

Días extras de vacaciones:

Enero: 15 y 22.

Febrero: 5, 12, 19 y 26.

Marzo: 12 y 26.

Abril: 2, 9, 16 y 30.

Mayo: 7, 14, 21 y 28.

Junio: 11, 18 y 25.

Julio: 2, 9, 16, 23 y 30.

Agosto: 6, 13, 20 y 27.

Septiembre: 3, 17 y 24.

Octubre: 8, 15, 22, 29 y 31.

Noviembre: 12, 19 y 26.

Diciembre: 3, 17, 24 y 31.

Horario: De enero a marzo, de 7 a 15 horas; abril a septiembre, de 6 a 14 horas, y de octubre a diciembre, de 7 a 15 horas.

Sábados que se trabajan:

Turno central: 8 de enero, 4 de junio, 10 de septiembre, 1 de octubre, 5 de noviembre y 10 de diciembre.

Turno B: 15 de enero, 4 de junio, 10 de septiembre, 8 de octubre, 5 de noviembre y 17 de diciembre.

Turno A: 8 de enero, 11 de junio, 17 de septiembre, 1 de octubre, 12 de noviembre y 10 de diciembre.

El horario de trabajo del personal a calendario de turnos A y B será durante todo el año de 6 a 14 horas y de 14 a 22 horas.

Sábados que se trabajan:

Turno central: 8 de enero, 4 de junio, 10 de septiembre, 1 de octubre, 5 de noviembre y 10 de diciembre.

Turno B: 15 de enero, 4 de junio, 10 de septiembre, 8 de octubre, 5 de noviembre y 17 de diciembre.

Turno A: 8 de enero, 11 de junio, 17 de septiembre, 1 de octubre, 12 de noviembre y 10 de diciembre.

Anexo núm. 2

HORAS NOMINA E INCENTIVO - MES MEDIO 1983 - S/CALENDARIO LABORAL

HORAS DE NOMINA						HORAS DE INCENTIVO — HORAS DE TOXICO					
Meses	Días	Horas reales	Horas pagadas	Diferencia	Saldo	Meses	Días	Horas reales	Horas pagadas	Diferencia	Saldo
Enero	26	173,—	173,—	0,00	0,00	Enero	23	153,03	166,—	+ 12,97	+ 12,97
Febrero	24	159,69	173,—	+ 13,31	+ 13,31	Febrero	24	159,69	166,—	+ 6,31	+ 19,28
Marzo	27	179,67	173,—	— 6,67	+ 6,64	Marzo	24	159,69	166,—	+ 6,31	+ 25,59
Abril	26	173,—	173,—	0,00	+ 6,64	Abril	24	159,69	166,—	+ 6,31	+ 31,90
Mayo	26	173,—	173,—	0,00	+ 6,64	Mayo	26	173,—	166,—	— 7,—	+ 24,90
Junio	26	173,—	173,—	0,00	+ 6,64	Junio	25	166,36	166,—	— 0,36	+ 24,54
Julio	26	173,—	173,—	0,00	+ 6,64	Julio	25	166,36	166,—	— 0,36	+ 24,18
Agosto	27	179,67	173,—	— 6,67	— 0,03	Agosto	26	173,—	166,—	— 7,—	+ 17,18
Septiembre	26	173,—	173,—	0,00	— 0,03	Septiembre	26	173,—	166,—	— 7,—	+ 10,18
Octubre	26	173,—	173,—	0,00	— 0,03	Octubre	25	166,36	166,—	— 0,36	+ 9,82
Noviembre	26	173,—	173,—	0,00	— 0,03	Noviembre	26	166,36	166,—	— 0,36	+ 9,46
Diciembre	27	179,67	179,70	+ 0,03	0,00	Diciembre	26	173,—	163,54	— 9,46	0,00
Total	313	2.082,70	2.082,70			Total	299	1.989,54	1.989,54		

Horas nómina 313 días x 6,654 horas = 2.082,70 horas año.

Horas incentivo 299 días x 6,654 horas = 1.989,54 horas año.

Por cada día faltado al trabajo que se deja de recuperar: 1,096 horas.

— Las horas precedidas por el signo — indican saldo de horas a favor del operario.

— Las horas precedidas por el signo + indican saldo de horas a favor de la empresa.

Anexo núm. 3

TABLAS SALARIALES 1983

	Salario Convenio	Gratíf. extraord.	Complem. salarial	Retribución anual
Personal obrero:				
Peón	1.356,—	51.958,—	1.071,—	778.820,—
Especialista	1.382,—	52.808,—	1.096,—	816.052,—
Mozo especialista de almacén	1.382,—	52.808,—	1.096,—	816.052,—
Profesionales de oficio:				
Oficial de 1. ^a	1.441,—	54.833,—	1.160,—	891.142,—
Oficial de 2. ^a	1.416,—	54.047,—	1.134,—	865.894,—
Oficial de 3. ^a	1.392,—	53.134,—	1.108,—	840.404,—
Aprendiz de 1. ^{er} año	725,—	30.916,—		326.457,—
Aprendiz de 2. ^o año	753,—	31.898,—		338.641,—
Aprendiz de 3. ^{er} año	953,—	38.498,—		424.841,—
Aprendiz de 4. ^o año	1.150,—	45.097,—		509.944,—
Personal subalterno:				
Listero	43.397,—		33.951,—	712.127,—
Almacenero	43.103,—		33.640,—	707.053,—
Chofer turismo	44.045,—		34.634,—	839.359,—
Chofer camión	43.974,—		35.081,—	864.937,—
Conductor máquinas automáticas	44.470,—		35.081,—	730.629,—
Pesador y basculero	42.404,—		32.909,—	695.016,—
Vigilante de seguridad	41.987,—		32.468,—	687.819,—
Cabo guardas	43.785,—		34.360,—	718.818,—
Portero	41.834,—		32.308,—	685.185,—
Ordenanza	41.834,—		32.308,—	685.185,—
Conserje	43.514,—		34.076,—	714.150,—
Personal administrativo:				
Jefe de primera	52.206,—		43.225,—	864.017,—
Jefe de segunda	50.263,—		41.180,—	830.516,—
Cajero	50.263,—		41.180,—	830.516,—
Oficial de primera	47.630,—		38.410,—	828.842,—
Oficial de segunda	45.843,—		36.528,—	773.598,—
Auxiliar	43.671,—		34.243,—	718.354,—
Aspirante de 16 años	29.257,—			409.598,—
Aspirante de 17 años	35.213,—			511.112,—
Viajante	47.630,—		38.410,—	785.122,—
Técnicos no titulados y técnicos de taller:				
Jefe de taller	51.517,—		42.500,—	852.138,—
Maestro de taller	47.628,—		38.405,—	785.079,—
Maestro de segunda	46.983,—		37.727,—	773.961,—
Encargado	45.646,—		36.321,—	750.913,—
Capataz especialista	43.701,—		34.274,—	717.378,—

	Salario Convenio	Gratíf. extraord.	Complem. salarial	Retribución anual
Técnicos de oficinas:				
Delineante proyectista	50.337,—		41.258,—	831.793,—
Dibujante	50.337,—		41.258,—	831.793,—
Delineante de primera	47.127,—		37.880,—	776.448,—
Fotógrafo	47.127,—		37.880,—	776.448,—
Delineante de segunda	45.341,—		35.999,—	745.651,—
Reproductor fotográfico	43.167,—		33.711,—	708.168,—
Auxiliar y calcador	43.210,—		33.755,—	708.905,—
Reproductor y archivero de planos	41.834,—		32.308,—	685.185,—
Aspirante de 16 años	29.257,—			409.598,—
Aspirante de 17 años	35.213,—			511.112,—
Técnicos de oficinas y organización científica del trabajo:				
Jefe de primera	50.337,—		41.258,—	831.793,—
Jefe de segunda	49.798,—		40.691,—	822.500,—
Técnico organización de primera	47.127,—		37.880,—	776.448,—
Técnico organización de segunda	45.341,—		35.999,—	745.651,—
Auxiliar de organización	44.308,—		34.911,—	727.838,—
Aspirante	35.695,—			511.112,—
Técnicos de laboratorio:				
Jefe de primera	52.588,—		43.624,—	870.594,—
Jefe de segunda	50.033,—		40.939,—	826.554,—
Analista de primera	46.526,—		37.245,—	766.093,—
Analista de segunda	44.308,—		34.911,—	727.838,—
Auxiliar	43.167,—		33.711,—	708.168,—
Aspirante de 16 años	29.257,—			409.598,—
Aspirante de 17 años	35.213,—			511.112,—
Técnicos titulados:				
Ingenieros, arquitectos y licenciados	59.025,—		50.403,—	981.591,—
Peritos y aparejadores	57.498,—		48.796,—	955.264,—
Ayudantes técnicos sanitarios	57.498,—		48.796,—	955.264,—
Ayudantes de ingeniería y arquitectura	54.750,—		45.906,—	907.890,—
Maestros industriales	49.039,—		39.891,—	809.410,—
Graduados sociales	51.517,—		42.500,—	852.138,—

Anexo núm. 4

RELACION DE SECCIONES QUE NO VAN A INCENTIVO DIRECTO

Estas secciones cobrarán la actividad media de la categoría, mientras no se establezca un sistema racional de medición de la cantidad de trabajo.

- Trabajos de mantenimiento de maquinaria, edificios o vehículos.
- Trabajos construcción de maquinaria y productos fuera de serie.
- Alimentación y servicio a cintas transportadoras o cadenas aéreas.
- Embalados, revisados o repasados.
- Cortes en general.
- Trabajos de asistencia y atención a máquinas de ciclos automáticos.
- Almacenes, recepción, expediciones y transporte interior.

PARTE ESPECIFICA DE CONDUCTORES POR CARRETERA

1. Sistema de remuneración.

Fórmula salarial:

Sueldo = Parte fija + quinquenios + plus de descarga + festivos + kilometraje + retornos.

Parte fija: La parte fija está considerada de acuerdo con el tipo de vehículo conducido, y su importe figura en la tabla que se adjunta.

Descargas: El concepto de descargas queda descompuesto en tres partes:

a) Plus en concepto de descargas por el trabajo efectuado por el conductor por facilitar la mercancía al

final del camión, de acuerdo con la tabla adjunta.

b) Tiempo fijo concedido como mínimo por descarga, a razón de 408 pesetas-hora.

c) Tiempo extra de descarga en el caso de que sea superior al tiempo concedido, a razón de 488 pesetas-hora.

La suma de los puntos a) y b) figura en la tabla como descargas.

Tiempo de descargas: Se define el tiempo de descarga como el plazo transcurrido entre la llegada del camión a la sucursal cliente, en el caso de que se efectuara cuando esté abierta, y a la finalización de la descarga del vehículo. En los casos de que la llegada del camión se produzca antes de abrir la sucursal-cliente, el tiempo de descarga se iniciará a la apertura de ésta.

En el caso de que entre el tiempo de inicio y el tiempo final se produzca el cierre de la sucursal-cliente, por comida, no se computará éste.

Liquidación de las descargas: El plus de descargas se liquidará después de cada viaje, y las horas de descarga, tanto las concedidas para las descargas como las excedentes, se liquidarán a final de mes, en la nómina.

Kilometraje: El kilometraje se pagará a 1'48 pesetas desde el primer kilómetro.

Dietas: La dieta base se fija en 1.840 pesetas. Seguirá también el sistema de dietas por destino que se detalla en hoja aparte. Las dietas serán liquidadas después de cada viaje. En los casos de pérdida de fecha pernociando en capital se abonará, previa

presentación de factura, la diferencia de ésta y 502 pesetas en concepto de cama.

Festivos.

Salidas en festivos:

De 0 a 500 kilómetros: 6'08.

De 501 kilómetros en adelante: 8'47.

Para tener opción a cobrar este plus hay que estar en destino a las nueve horas de la mañana del día siguiente al festivo.

Llegadas en sábado y festivo habiendo descargado el camión en la sucursal el sábado:

De 0 a 500 kilómetros: 5'13.

De 501 kilómetros en adelante: 7'70.

Descargas en viernes y llegadas en sábado, cuando sea festivo en fábrica:

De 400 a 725 kilómetros: 2'72.

De 726 kilómetros en adelante: 3'82.

Plus de retorno: Por cada viaje de vuelta que venga cargado se abonarán las cantidades especificadas en la tabla.

2. Vacaciones.

Con carácter general para los conductores por carretera rige el número de días de vacación recogidos en la parte del Convenio de carácter general.

El calendario de vacaciones para conductores por carretera se fijará antes del 31 de marzo, y se repartirá durante los meses de julio, agosto y septiembre, de acuerdo con las preferencias y necesidades, dándose opción a disfrutarlas total o parcialmente a lo largo del año.

Los sábados que son festivos de acuerdo con el calendario general y sean trabajados por los choferes serán regularizados antes de final de año, de común acuerdo con el jefe de transportes.

3. Multas.

a) No serán imputables al conductor aquellas multas que se le impongan como consecuencia de deficiencias encontradas en el camión o su documentación, siempre y cuando con anterioridad a la denuncia se hayan hecho constar por el conductor en el parte de incidencias.

b) Serán siempre imputables al conductor las siguientes infracciones: No hacer "Stop", hacer adelantamientos en curvas de visibilidad reducida, hacer adelantamientos en cambios de rasantes, no hacer el "Ceda el paso", los excesos de velocidad cuando sean imputables sólo al conductor y no a horarios fijados por la empresa.

c) Cuando se produzcan infracciones no recogidas en los apartados anteriores se estudiarán conjuntamente con el jefe de transportes, a fin de decidir la culpabilidad o no del conductor.

4. Retirada del carnet.

Cuando se produzca la retirada del carnet por hechos de no gran trascendencia se le ofrecerá al chofer la posibilidad de trabajar en el centro de trabajo, aunque no realizara los de chofer, sino de fabricación con arreglo a sus conocimientos.

Cuando sean reincidentes o la retirada del carnet se produjera por motivos graves imputables al chofer, se estudiará en cada caso por la dirección.

5. Seguro.

La empresa tiene contratado un seguro de accidentes que cubre la de-

fensa criminal y todos los riesgos que pueda originar a terceros derivados de cualquier tipo de accidente, y al respecto realizará las gestiones oportunas con la compañía de seguros para que actúe en cada caso con la mayor diligencia.

6. Horarios en Zaragoza.

Todos los conductores que a su llegada a fábrica no tengan notificación en portería a la hora de salida para el viaje del día siguiente pueden permanecer en su domicilio descansando hasta mediodía, en que podrán venir a fábrica o llamar por teléfono con el fin de informarse de la hora de salida de su futuro destino.

Las condiciones de dietas por destino para los tres ejes regirán siempre que por orden de la sección de transportes tengan que perder fechas por efectuar alguna descarga o servicio.

7. Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias se ajustarán a los siguientes criterios:

Paga de julio: 56.973 pesetas.

Paga de Navidad: Parte fija completa en función del camión.

(1) En los casos de descarga en dos puntos este concepto de plus de descarga se incrementará en un 50 %, y el 100 por 100 en el caso de tres o más puntos, considerándose en estos importes incluidas las horas excedentes en descargas a las establecidas como tiempo concedido.

	Furgones cajas	3 ejes	Trailers	C. remolque
Parte fija	59.824,—	63.748,—	65.710,—	67.672,—
Kilómetro	1,48	1,48	1,48	1,48
Tiempo concedido descarga ...	1,—	1,50	2,—	2,—
Valor tiempo descarga	407,—	608,—	812,—	812,—
Plus descarga (1)	1.081,—	1.177,—	1.373,—	1.568,—
Total descargas	1.488,—	1.785,—	2.185,—	2.380,—
Valor hora excedente descargas en un solo sitio	488,—	488,—	488,—	488,—
Retornos:				
Media carga	489,—	783,—	981,—	489,—
Carga completa	1.177,—	1.373,—	1.568,—	1.177,—

DIETAS POR DESTINO

A) Base dieta diaria: 1.840.

B) Dietas por destino.

DESTINO	Camión - remolque		DESTINO	Camión - remolque	
	Furgones - cajas	Trailer y 3 ejes		Furgones - cajas	Trailer y 3 ejes
Pamplona	1.124,—	1.124,—	León	3.678,—	3.941,—
Soria	1.124,—	1.124,—	Alicante	3.678,—	3.941,—
Lérida	1.124,—	1.124,—	Albacete	3.678,—	3.941,—
Logroño	1.124,—	1.124,—	Murcia	3.678,—	3.941,—
Vitoria	1.971,—	2.103,—	Cartagena	3.678,—	3.941,—
Madrid	1.971,—	2.103,—	Cáceres	3.678,—	3.941,—
Guadalajara	1.971,—	2.103,—	Jaén	3.678,—	3.941,—
Alcalá de Henares	1.971,—	2.103,—	Alhama de Murcia	3.678,—	3.941,—
Barcelona	1.971,—	2.103,—	Badajoz	4.096,—	4.230,—
Sabadell	1.971,—	2.103,—	Córdoba	4.096,—	4.230,—
Tarragona	1.971,—	2.103,—	Granada	4.096,—	4.230,—
Segorbe	1.971,—	2.103,—	Gijón	4.096,—	4.230,—
Valencia	2.259,—	2.394,—	Almendralejo	4.096,—	4.230,—
Bilbao	2.259,—	2.394,—	Mérida	4.096,—	4.230,—
San Sebastián	2.259,—	2.394,—	Zafra	4.096,—	4.230,—
Palencia	2.259,—	2.394,—	Villanueva de la Serena	4.096,—	4.230,—
Valladolid	2.259,—	2.394,—	Vigo	4.939,—	5.230,—
Gerona	2.825,—	3.089,—	La Coruña	4.939,—	5.230,—
Santander	3.243,—	3.511,—	Almería	4.939,—	5.230,—
Yecla	3.243,—	3.511,—	Sevilla	4.939,—	5.230,—
Salamanca	3.243,—	3.511,—	Huelva	5.101,—	5.384,—
Talavera de la Reina	3.243,—	3.511,—	Málaga	5.101,—	5.384,—
			Cádiz	5.101,—	5.384,—
			Puerto de Santa María	5.101,—	5.384,—
			Jerez de la Frontera	5.101,—	5.384,—
			Algeciras	5.384,—	5.653,—

Núm. 3.046

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 188 de 1983, seguidos en esta Magistratura a instancia de Unión General de Trabajadores, contra Francisco Cor y Aurelio Artigas y otros, en reclamación por elecciones sindicales, con fecha 7 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que debo declarar la nulidad de las elecciones de la empresa «Fornituras Aurora», debiendo estar y pasar los demandados por dicha declaración.»

Y para que sirva de notificación a los demandados Francisco Cor y Aurelio Artigas, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 12 de marzo de 1983. — El Secretario.

Núm. 2.889

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 5.599 de 1981, seguido contra «Tapicerías Domínguez», S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un camión marca «Pegaso», matrícula Z-8097-A, de 6'6 toneladas. Valorado en 700.000 pesetas.

Un coche marca «Seat», modelo 600, de 7 HP, matrícula HU-5440-A. Valorado en 25.000 pesetas.

Total, 725.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 10 de marzo de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 2.890

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 8.084 de 1980, seguido contra Bruno Abadía

Rodrigo, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un automóvil marca «Ford Fiesta», matrícula Z-9247-K. Valorado en pesetas 200.000.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de María-Fernanda Barroso Pri, en calle Blas Berni, número 3, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 10 de marzo de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 2.891

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 6.754 de 1982, seguido contra «Seguros Especiales Reunidos», S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Una máquina de escribir, manual, marca «Olympia Internacional», número 7-3929365; en 10.000 pesetas.

Una máquina de calcular, marca «Mannics», mod. 73-PD, núm. 8158616; en 16.000 pesetas.

Dos sillas con ruedas, tapizadas en skai color negro; en 10.000 pesetas.

Cuatro sillas a juego con los sillones; en 12.000 pesetas.

Dos sillones a juego con lo anterior; en 16.000 pesetas.

Un sillón grande; en 12.000 pesetas.

Dos sillas sin respaldo; en 6.000 pesetas.

Dos mesas en color blanco, con dos cajones cada una; en 30.000 pesetas.

Una mesa grande, de madera, con dos cajones; en 15.000 pesetas.

Una mesa pequeña, tipo revistero; en 5.000 pesetas.

Una grapadora; en 500 pesetas.

Un taladro; en 200 pesetas.

Un quitagrapas; en 100 pesetas.

Cinco ceniceros; en 500 pesetas.

Cuatro módulos de armarios, con ocho cajones y cuatro puertas; en 40.000 pesetas.

Una estantería de archivos; en pesetas 20.000.

Cuatro perchas; en 2.000 pesetas.

Total, 195.300 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Julio Domínguez Laso, en avenida de Cataluña, 100, sép-

timo, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 10 de marzo de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 2.952

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 786 de 1979, seguido contra Pablo Millán Sánchez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una caja registradora, marca «Anker». Valorada en 15.000 pesetas.

Dos secadores de pelo, marca «Henry». Valorados en 24.000 pesetas.

Un esterilizador marca «Henry». Valorado en 10.000 pesetas.

Dos sillones para secadores de pelo. Valorados en 30.000 pesetas.

Total, 79.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Pablo Millán Sánchez, en calle Pedro María Ric, 25, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 11 de marzo de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 2.953

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 504 de

1982, seguido contra Antonio Veras Loscos, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca «Seat», modelo 127, matrícula Z-7866-E. Valorado en pesetas 180.000.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Antonio Veras Loscos, en avenida de Madrid, 249, primero C, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 11 de marzo de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 2.954

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 7.314 de 1979, seguido contra Victoriano Pozo Aísa, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina sierra, de formato circular, marca «Kamro», tipo KF, con incisor, carro de recorrido transversal y brazo de apoyo, corte de 0 a 1.200 milímetros, motor eléctrico de 750 CV. Valorada en 500.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Victoriano Pozo Aísa, en calle Manuel Lasala, número 8, décimo, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede

en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 11 de marzo de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 2.955

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.748 de 1978, seguido contra «Industrias Gráficas ABC», por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina plegadora, «Tabé», de 50 x 70 centímetros, tamaño máximo de pliego, eléctrica. Valorada en pesetas 380.000.

Una máquina de cerrar, con politeno, marca «Hartmann», S. A. Valorada en 75.000 pesetas.

Un horno retráctil, para politeno, marca «Hartmann», S. A., por infrarrojos. Valorado en 50.000 pesetas.

Una guillotina marca «Unipress», hidráulica, de 82 centímetros de corte. Valorada en 300.000 pesetas.

Una offset marca «Roto», mod. 611. Valorada en 1.500.000 pesetas.

Una máquina de imprimir, «Minerva», automática, de la casa «Heidelberg». Valorada en 400.000 pesetas.

Una máquina de imprimir, plana, marca «Mercedes». Valorada en pesetas 80.000.

Una máquina de imprimir, automática, de 62 x 45 centímetros, marca «Solna», con sus dos motores eléctricos acoplados y con sus accesorios. Valorada en 700.000 pesetas.

Una máquina de imprimir, automática, de 62 x 45 centímetros, marca «Dominant», modelo 714, con sus dos motores eléctricos acoplados y con sus accesorios. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Total, 4.485.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don José-Ignacio Kunhel Ros, en paseo de las Damas, número 33, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 11 de marzo de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 2.957

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 8.731 de 1979, seguido contra Miguel Toba Benedicto, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un torno automático para trabajar la madera, de 2.000 milímetros entre puntos, marca «Osuma», sin número visible, con motor eléctrico de 3 HP, marca «Lancor», número 306703; otro motor eléctrico de 1 HP, marca «Aguiarena», sin número visible, y un copiadador marca «Tax», de 100 milímetros, con bomba hidráulica y motor acoplado. Valorado en 225.000 pesetas.

Un torno automático para trabajar la madera, de 750 milímetros entre puntos, marca «Cumbre», modelo 022, sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 3 HP, sin marca visible, número 10813, y un copiadador marca «Tax», de 50 milímetros, con bomba hidráulica y motor eléctrico acoplado. Valorado en 225.000 pesetas.

Un torno manual para trabajar la madera, marca «Guillet», sin número visible, con bancada de madera y con su motor eléctrico acoplado de 1 HP, marca «Siemens», sin número visible. Valorado en 20.000 pesetas.

Total, 470.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Miguel Toba Benedicto, en calle Río Guatizalema, 8, tercero C, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 11 de marzo de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 2.958

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 8.649 de 1981, seguido contra Francisco-Javier Olivito Sancho, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un automóvil marca «Chrysler», modelo 180, matrícula B-6482-BH. Valorado en 180.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Francisco-Javier Olivito Sancho, en calle Alfonso I, número 28, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 11 de marzo de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 2.959

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 351 de 1981, seguido contra «Tapicerías Arba», por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un aparato acondicionador de aire, para frío y calor, con una instalación torre de enfriamiento, marca «Ramón Vizcaíno», S. A., con caldera de calor para 4.000 metros cúbicos, de un local instalado en el expresado domicilio. Valorado en 250.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Mariano Diest Barbed, en calle María Moliner, núm. 69, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 11 de marzo de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 3.037

Magistratura de Trabajo número 2

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2, don Federico García-Monge y Redondo, en los autos número 14.545 de 1982, seguidos a instancia de Carlos Sanz Medrano, contra Salvador Recacha Barcones y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia:

«Zaragoza a 17 de marzo de 1983. — Dada cuenta; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia dictada en autos. Dése traslado de copia del recurso a la parte recurrida, advirtiéndole que en el plazo de cinco días hábiles deben presentar escrito de impugnación, que necesariamente llevará firma de Letrado.

Lo acordó y firma Su Señoría. — Doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Salvador Recacha Barcones, en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 17 de marzo de 1983. — El Secretario.

Núm. 3.038

«Sentencia. — Autos: 14.280-90 de 1982. — En la ciudad de Zaragoza a 3 de marzo de 1983. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por don José-Antonio Sánchez Martín y diez más, representados por don Aurelio Marín Calvo y don Ricardo Tudela Artero, asistidos por don Aurelio Marín Calvo, contra «Maquinaria de Elevación», S. A. (Tomás Ríos Fuertes)...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don José-Antonio Sánchez Martín y diez más, contra la empresa «Maquinaria de Elevación», sociedad anónima, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

1. José-Antonio Sánchez Martín, pesetas 245.521.
2. Félix Hernando Lostao, 295.836 pesetas.
3. Ricardo Tudela Artero, 368.881 pesetas.
4. Ezequiel Bona García, 304.181 pesetas.
5. Luis Aparici Ríos, 257.524 pesetas.
6. María-José Prados Gómez, 223.469 pesetas.
7. Juan López Fuertes, 657.259 pesetas.
8. Carlos Cardiel Franco, 308.755 pesetas.
9. Francisco Rubio Herrera, 295.817 pesetas.
10. Rosario Latorre Moreno, 238.712 pesetas.
11. Lorenzo Pardo Campo, 295.836 pesetas.

Más el 10 por 100 en concepto de interés por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Labo-

ral de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de «fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas» de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura de Trabajo número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Zaragoza a 3 de marzo de 1983. — El Secretario.

Núm. 3.039

«Sentencia. — Autos: 14.335 de 1982. En la ciudad de Zaragoza a 4 de marzo de 1983. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad por crisis, promovido por Francisco-Javier Sánchez Martín, contra «Maquinaria de Elevación», S. A....

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco-Javier Sánchez Martín contra «Maquinaria de Elevación», S. A., condeno a la empresa al pago de la cantidad siguiente: 211.380 pesetas, y absuelvo a la empresa de la petición del 10 por 100 de interés por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de «fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas» de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Zaragoza a 14 de marzo de 1983. — El Secretario.

Núm. 3.040

«Sentencia. — Autos: 11.951-54 de 1982. — En la ciudad de Zaragoza a 3 de marzo de 1983. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Ma-

Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por don Manuel Moreno Morales y tres más, asistidos por don Enrique Sos Nogués, contra Ricardo Barberó, que no comparece, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por don Claudio Máñez Martínez...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Manuel Moreno Morales y tres más, contra la empresa de Ricardo Barberó Barberó, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A Manuel Moreno Morales, 141.416 pesetas.

A Pascual Sánchez Pascual, 195.468 pesetas.

A Magdalena Giménez Asensio, pesetas 174.707.

A Félix Roche Palós, 123.878 pesetas. Más el 10 por 100 en concepto de intereses por mora.

Y absolver al Fondo de Garantía Salarial por carecer de legitimación pasiva en el proceso.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España, y en la cuenta corriente de «fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas» de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura de Trabajo número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Zaragoza a 3 de marzo de 1983. — El Secretario.

Núm. 3.041

«Sentencia. — Autos: 11.829 de 1982. En la ciudad de Zaragoza a 3 de marzo de 1983. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por don Manuel Miguel Negrero, asistido por don Fernando Díaz Lahoz, contra Antonio Guardingo Centera, que no compareció, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Claudio Máñez Martínez...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Manuel Miguel Negrero contra la empresa de Antonio Guardingo Centera, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al

pago de la siguiente cantidad: 353.562 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de interés por mora.

Y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial por falta de legitimación en este proceso.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de «fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas» de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura de Trabajo número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Zaragoza a 3 de marzo de 1983. — El Secretario.

Núm. 3.042

«Auto. — Proceso: 11.898-900 de 1982-2 at. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de febrero de 1983. — Dada cuenta, y por presentado el precedente escrito, se tiene por interpuesto recurso de aclaración contra la sentencia dictada en el proceso a que las presentes actuaciones se contraen, y...

Resultando que en proceso seguido a instancias de don Ricardo Sancho González y otros recayó sentencia «in voce» el día 9 de los corrientes, por la que si bien se estimaba la demanda, en la parte dispositiva se condenaba a la empresa a que hiciera pago a don Ricardo Sancho González de la suma de 35.844 pesetas, siendo así que la cantidad por el mismo demandada ascendía a 95.844 pesetas;

Resultando que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales;

Considerando que es de advertir el error mecanográfico en que se incurrió en la transcripción de la cantidad que fue objeto de condena respecto del recurrente, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral procede aclarar la sentencia en el sentido que se interesa;

Vistos los artículos citados, Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia recaída el día 9 de febrero de 1983, en el proceso número 11.898-900 de 1982, a instancias de don Ricardo Sancho González y otros, contra la empresa Pascual Martínez Leonar, en el sentido de que la cantidad adeudada al citado demandante y que es objeto de condena asciende a 95.844 pesetas, en lugar de pesetas 35.844, que por error mecanográfico se dice en la referida sentencia; que queda subsistente en todos los demás pronunciamientos.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo. — Ante mí». Zaragoza a 14 de marzo de 1983. — El Secretario.

Núm. 3.043

«Sentencia. — Autos: 13.748-79 de 1982. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de marzo de 1983. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el presente juicio, promovido por José-Javier Molés Moreno, Máximo Andrés Calvo, José-María Lasierra Arcega, Manuel Alonso Fajardo, Fernando Pablo Tejero, Angel Ibáñez Tabe, Valentín Fortún Mainar, Fernando Beltrán Carvín, Angel Cuadrado Corral, Teodoro Pérez Calvo, Emilio Paniagua Roncero, Germán Ortín Royo, Luis-A. Borque Villuendas, Manuel Olmos Alfranca, Manuel Lázaro Villanueva, Joaquín Blasco Pueyo, Santiago Sanz Olduña, Rafael Campillo Feringán, Pedro Lázaro Benedí, Julio Rubio Sanz, José Andrés Rubio Herrera, Enrique Pascual Tesán, Miguel Rubio Herrera, Tomás Aguilar Lanza, Simón Blesa Gracia, Segundo Herrero Bona, Felipe Navarro Royo, Gregorio Lasierra Calahorra, Jesús Arnás Mora, Adolfo Abenia Agustín y Miguel Pascual Checa...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Manuel Alonso Fajardo y treinta más, contra «Maquinaria de Elevación», S. A., condeno a la empresa al pago de las cantidades siguientes:

1. A José - Javier Molés Moreno, 277.661 pesetas.
2. A Máximo Andrés Calvo, 336.138 pesetas.
3. A José - María Lasierra Arcega, 684.235 pesetas.
4. A Manuel Alonso Fajardo, 257.635 pesetas.
5. A Fernando Pablo Tejero, 531.662 pesetas.
6. A Angel Ibáñez Tame, 655.418 pesetas.
7. A Valentín Fortún Mainar, 664.681 pesetas.
8. A Fernando Beltrán Garvín, 662.363 pesetas.
9. A Angel Cuadrado Corral, 660.790 pesetas.
10. A Teodoro Pérez Calvo, 734.737 pesetas.
11. A Emilio Paniagua Roncero, pesetas 256.942.
12. A Germán Ortín Royo, 744.452 pesetas.
13. A Luis-A. Borque Villuendas, pesetas 331.560.
14. A Manuel Olmos Alfranca, pesetas 340.018.
15. A Manuel Lázaro Villanueva, pesetas 492.880.
16. A Joaquín Blasco Pueyo, 275.144 pesetas.
17. A Santiago Sanz Olduña, 326.551 pesetas.
18. A Rafael Campillo Feringán, pesetas 765.220.
19. A Pedro Lázaro Benedí, 345.510 pesetas.
20. A Julio Rubio Sanz, 384.614 pesetas.
21. A José-Andrés Rubio Herrera, pesetas 501.864.
22. A Enrique Pascual Tesán, 319.140 pesetas.
23. A Miguel Rubio Herrera, 679.400 pesetas.

24. A Tomás Aguilar Lanza, pesetas 679.741.

25. A Simón Blesa Gracia, 539.560 pesetas.

26. A Segundo Herrero Bona, pesetas 812.014.

27. A Felipe Navarro Royo, 452.880 pesetas.

28. A Gregorio Lasierra Calahorra, 339.834 pesetas.

29. A Jesús Arnés Mora, 328.731 pesetas.

30. A Adolfo Abenia Agustín, pesetas 538.667.

31. A Miguel Pascual Chueca, 871.129 pesetas.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España, y en la cuenta corriente de «fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas» de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura de Trabajo número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Zaragoza a 2 de marzo de 1983. — El Secretario.

Núm. 3.044

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2, don Federico García Monge y Redondo, en los autos número 12.631 de 1982, seguidos a instancia de María-Angeles Fernando Gargallo, contra el INEM y la empresa «Romaní», sociedad anónima, sobre desempleo, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia:

«Zaragoza a 10 de marzo de 1983. — Dada cuenta. Se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia dictada en autos. Dése traslado de copia del recurso a la parte recurrida, advirtiéndole que en el plazo de cinco días hábiles deben presentar escrito de impugnación que necesariamente llevará firma del Letrado.

Lo acordó y firma Su Señoría.— Doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Romaní», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 10 de marzo de 1983. — El Secretario.

Núm. 3.045

«Sentencia. — Autos: 13.873 al 78 de 1982. — En la ciudad de Zaragoza a 3 de marzo de 1983. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad,

promovido por Vicente García Andréu y cinco más, asistido por don Ignacio Gutiérrez Arrudi, contra herederos legales de don Luis López Barranco, que no comparece, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Claudio J. Máñez Martínez...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Vicente García Andréu y cinco más, contra la empresa herederos legales de don Luis López Barranco, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

1. A Vicente García Andréu, 69.177 pesetas.

2. A Félix Cetina Simón, 72.395 pesetas.

3. A José - María Gargallo Navarro, 100.569 pesetas.

4. A Alfredo Cisneros Muñoz, 79.292 pesetas.

5. A Manuel Marco Badules, 81.660 pesetas.

6. A Cirilo Martín Navas, 79.287 pesetas.

Más el 10 por 100 en concepto de interés por mora.

Y absolver al Fondo de Garantía Salarial por falta de legitimación pasiva.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de «fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas» de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura de Trabajo número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Zaragoza a 3 de marzo de 1983. — El Secretario.

Núm. 3.143

Magistratura de Trabajo número 3

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 2.455 de 1983-3, instados por Miguel Gutiérrez Lezcano, contra José Oriol Cairó («Duesta») y otro, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 11

de abril de 1983, a las once veinte horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa José Oriol Cairó («Duesta») se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 15 de marzo de 1983. — El Secretario.

Núm. 3.144

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 2.495 de 1983-3, instados por Aurelio Salas Bazán, contra José Oriol Cairó («Duesta») y otro, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 11 de abril de 1983, a las once treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa José Oriol Cairó («Duesta») se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 15 de marzo de 1983. — El Secretario.

Núm. 3.141

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 14.599 de 1982, seguidos a instancias de Servando Marrón Moya, contra «Viajes Entabán», S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 16 de marzo de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, cítese nuevamente a las partes y al Fondo de Garantía Salarial para la celebración el próximo día 20 de abril, a las diez treinta horas de su mañana, de los actos de conciliación y juicio.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa demandada «Viajes Entabán», S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 17 de marzo de 1983. — El Magistrado de Trabajo Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 3.058

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 370 de 1982, seguidos a instan-

cia de don José Marquino García y otros, contra «Fundiciones Cros», S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 15 de marzo de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, vistas las presentes actuaciones, procédase a la tasación de los bienes embargados; se designa perito tasador a don Fernando Fuentes Rodrigo. Póngase en conocimiento del apremiado que si lo desea puede proponer en plazo de cuarenta y ocho horas otro perito tasador por su parte, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se efectuará la tasación por el designado de oficio».

Y encontrándose la ejecutada «Fundiciones Cros», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 15 de marzo de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario.

Núm. 2.956

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 77 de 1983, seguidos a instancias de don José-María Gargallo Navarro, contra herederos legales de don Luis López Barranco, en reclamación por rescisión de contrato, con fecha 9 de marzo de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra herederos legales de Luis López Barranco, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 882.077 pesetas de principal, según sentencia 1 de febrero de 1983, más la de 88.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Se eleva a definitivo el embargo trabado en las presentes actuaciones».

Y encontrándose la ejecutada herederos legales de Luis López Barranco en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 9 de marzo de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario.

Núm. 2.903

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de notificación

Por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo los números 13.177-79 de 1982-5, instados por don Fernando Carruez Berges y otros, contra José-Angel Mur Bazán y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia en esta fecha con el siguiente fallo:

«Que con estimación de la demanda debo condenar y condeno a don José-An-

gel Mur Bazán a que abone a los demandantes don Fernando Carruez Berges, don Víctor-Manuel Lafuente Rodrigo y don Gerardo Aznar Lecina, la suma de 194.419 pesetas a cada uno de ellos.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, su comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando Letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (oficina «San Jorge», de Zaragoza), a nombre de «recursos de suplicación», la cantidad de 2.500 pesetas.

Y además viene igualmente obligado a presentar, en el momento del anuncio del recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de «fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas», el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite».

Y para que sirva de notificación a la empresa de José-Angel Mur Bazán, en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Zaragoza a 9 de marzo de 1983. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 3.130

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de marzo de 1983, con el «quorum» preceptivo, desestimó las reclamaciones formuladas contra el acuerdo de aprobación de los índices o valores unitarios de los terrenos enclavados en este término municipal para el bienio 1983-84, a los efectos del impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos y de la determinación de la base imponible del impuesto de solares, aprobando con carácter definitivo dichos tipos unitarios para el referido bienio y a los indicados efectos, en los propios términos en que aparecen recogidos en el expediente.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 20 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre.

Ejea de los Caballeros, 16 de marzo de 1983. — El Alcalde.

Núm. 3.131

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Excmo. señor Gobernador civil aprobó las tarifas del suministro de agua potable a domicilio en este municipio de Ejea de los Caballeros y por los importes siguientes:

A) Componente fijo, 64,50 pesetas mes.

B) Componente variable (según consumo), 10,45 pesetas por metro cúbico.

Vigencia: A partir de 1.º de enero de 1983, y se mantendrán hasta que se autorice su modificación.

Lo que se publica a los efectos que dispone el artículo 20 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre.

Ejea de los Caballeros, 16 de marzo de 1983. — El Alcalde.

Núm. 3.132

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de marzo de 1983, con el «quorum» preceptivo, aprobó definitivamente el presupuesto de inversiones de 1983, nivelado en ingresos y gastos, por importe de 60.711.497 pesetas, y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:
Capítulo I. Remuneraciones de personal, 193.351 pesetas.

B) Operaciones de capital:
Capítulo VI. Inversiones reales, pesetas, 60.518.146.

Total, 60.711.497 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:
Capítulo III. Tasas y otros ingresos, 9.948.255 pesetas.

B) Operaciones de capital:
Capítulo VII. Transferencias de capital, 16.563.242 pesetas.

Capítulo IX. Variación de pasivos financieros, 34.200.000.

Total, 60.711.497 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14-dos de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre.

Ejea de los Caballeros, 16 de marzo de 1982. — El Alcalde.

Núm. 3.125

ESCATRON

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto técnico de urbanización de las calles Santa Teresa, Calvario, paseo de los Melancólicos, avenida de Andrés Gimeno y calle peatonal, redactado por el señor Arquitecto don Francisco Núñez Castillo, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón con fecha 18 de diciembre de 1982, y que tiene un presupuesto de contrata de 11.284.684 pesetas, queda expuesto al público a efectos de examen y reclamaciones por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Escatrón, 15 de marzo de 1983. — El Alcalde, Tomás Candala Pina.

Núm. 3.123

FIGUERUELAS

Cumpliendo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de junio de 1982 y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978, se somete al trámite de información pública por plazo de quince días, a partir de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la construcción de un grupo escolar en los terrenos destinados a centros docentes por las vi-

gentes normas subsidiarias de planeamiento del término municipal.

Titular: Doña Lucía Zatorre Blasco.

Descripción: Planta semimóvil de hor-migonado.

En el indicado plazo podrán ser presentadas alegaciones ante el Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina.

Figueruelas, 15 de marzo de 1983. — El Alcalde.

Núm. 3.124

P O M E R

Ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1983, por un importe de 1.260.000 pesetas, según el siguiente detalle por capítulos:

Ingresos

- I. Impuestos directos, 112.100 pesetas.
- II. Impuestos indirectos, 17.600.
- III. Tasas y otros ingresos, 155.300.
- IV. Transferencias corrientes, 121.000.
- V. Ingresos patrimoniales, 764.000.
- IX. Variación de pasivos financieros, 100.000.

Total, 1.270.000 pesetas.

Gastos

- I. Remuneraciones de personal, pesetas 363.791.
- II. Compra de bienes corrientes y de servicios, 611.500.
- IV. Transferencias corrientes, 94.709.
- VI. A programas de inversión, 200.000.

Total, 1.270.000 pesetas.

Pomer, 12 de marzo de 1983. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.145

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de mayo de 1983, a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza de Nuestra Señora del Pilar, 2, segunda planta) la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, de las fincas que se describen en el edicto número 11.573, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia del día 20 de noviembre de 1982, anunciando la primera subasta, rigiendo las mismas condiciones expuestas en dicho edicto, salvo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta segunda subasta.

Así se tiene acordado en juicio ejecutivo número 1.458 de 1980, seguido a instancia de "Banco Occidental", S. A., representada por el Procurador señor Faro Moreno, contra don Angel Comps

Gracia, doña María del Carmen Gómez Prado y doña Manuela Gracia Ambrosio.

Dado en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 3.157

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de abril de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 829 de 1982, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de "Industrias y Confecciones", sociedad anónima, contra don Antonio López Franco, de La Almunia (calle Frailla, núm. 2), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. El derecho de traspaso del local de negocio sito en Cariñena (avenida del Ejército, 12), destinado a tienda de ropas denominada "Modas López"; en 700.000 pesetas.
2. El derecho de traspaso del local de negocio sito en avenida de García Giménez, 11, de La Almunia, dedicado a aparatos recreativos; en 600.000 pesetas.
3. El derecho de traspaso del local de negocio destinado a tienda de confección, sito en calle Frailla, 2, de La Almunia de Doña Godina; en pesetas 1.000.000.

4. Una caja registradora, "Philips", de la casa "Gispert", eléctrica, 3207-ER; en 90.000 pesetas.

5. Catorce vestidos de señora, de varios colores y tallas; en 29.000 pesetas.

6. Veinticinco pantalones de señora, de diferentes colores y tallas; en pesetas 25.000.

7. Dieciséis vestidos de señora, de manga corta, de diferentes modelos, tallas y colores; en 20.000 pesetas.

9. Trescientos pantalones, de distintos modelos, tallas y colores; en pesetas 300.000.

9. Cien jerseys de distintas tallas y modelos, de lana; en 20.000 pesetas.

10. Cuarenta chaquetas de caballero y señora, de diferentes tallas y colores; en 50.000 pesetas.

11. Cinco mostradores de 1'80 x 1'50 metros, con repisa de cristal; en pesetas 15.000.

Se advierte a los licitadores que respecto de los derechos de traspaso el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, por el plazo de un año y destinarlo durante ese tiempo a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario demandado.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 3.166

JUZGADO NUM. 1

El Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de abril de 1983, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 905 de 1982, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Dirna", S. A., contra "Talleres E. Esteban", S. A., haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Edificio destinado a nave industrial, sito en camino del Vado, de Zaragoza, sin número (hoy 80), de 862'21 metros cuadrados, de los que la nave edificada ocupa 672'98 metros cuadrados, destinándose el resto a zona descubierta anterior y posterior. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 729, folio 156, finca 9.796. Tasado pericialmente en 10.000.000 de pesetas.

Zaragoza a once de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 3.169

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de abril de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.091 de 1982, a instancia del Procurador señor Juste, en representación de don Fructuoso Lorente Mota, contra don Francisco Gracia Ortín (calle Santander, 19, noveno A, de Zaragoza), en cuyo poder están depositados los bienes, y haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un coche marca «Simca», modelo 1200, matrícula Z-4906-F; en 180.000 pesetas.

2. Una cabeza de tractor, marca «Dodge», modelo C-38-T, con matrícula Z-7515-L; en 2.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 3.170

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de abril de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.293 de 1982, a instancia del Procurador señor Magro, en representación de don Benito Alonso García, contra don Amancio Zárate del Río (calle Alicante, núm. 30, de Zaragoza), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor en color, de 26 pulgadas, marca «Radiola»; en 40.000 pesetas.

2. Una enciclopedia «Larousse», de «Planet», de once tomos; en pesetas 10.000.

3. Un cuadro al óleo, firmado por «Iñaki»; en 20.000 pesetas.

4. Un frigorífico marca «Aspes»; en 8.000 pesetas.

5. Un cuadro de 1'10 x 1'30 metros, firmado por «Belenguert, 1979», representando casas de pueblo; en pesetas 20.000.

Total, 98.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 3.319

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de abril de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.395 de 1982, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Garniro», S. A., contra don Antonio Castellón García («Talleres Castellón»), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca «Talbot», modelo 150, matrícula Z-8131-L; en 200.000 pesetas.

Un televisor color, marca «Telefunken», de 23 pulgadas; en 40.000 pesetas.

El piso quinto H de la casa núm. 10 de la calle La Gasca, de esta capital; tasado en 2.000.000 de pesetas.

Respecto al piso, la certificación de cargas se halla de manifiesto en Secretaría; las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que todo rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 3.323

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de abril de 1983, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 1.638 de 1981, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don Francisco Navarro González, contra don Andrés Avelino Zapico Junquera, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda librar sus bienes, pagando al actor, o presentar persona que mejor le postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los prefe-

rentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia:

Urbana. — Piso quince, en la decimosexta planta superior de la casa del edificio «Cuarzo», en el grupo residencial Parque de Buenavista, de una superficie de 118 metros cuadrados útiles, con una cuota del 1 por 100. Inscrito al tomo 3.314, folio 246, finca núm. 7.568. Valorado en 5.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 3.175

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de abril de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.359 de 1979, promovido por el Procurador señor Sancho Castellano, en nombre y representación de «Blanco», S. A., contra don José-Luis Adiego Navarro, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una cargadora con ruedas de goma, marca «John Deere», modelo JD-500-C, motor n.º 4270DR022-91512R, número de fabricación o chasis 500-CD-242657-T; en 400.000 pesetas.

2. Una retroexcavadora de la marca «John Deere», modelo 9605, número de fabricación o chasis 9605004472-CD; en 200.000 pesetas.

3. El piso tercero izquierda de la casa núm. 5 de la calle Federico Mayo, de Gallur, con una participación del 5'99 por 100. Inscrito en el Registro de Borja al tomo 1.102, folio 47, finca 5.405. Valorado en 650.000 pesetas.

4. Piso tercero derecha, en la cuarta planta de viviendas de la casa sita en Gallur (calle Sevilla). Inscrito a favor de don José-Luis Adiego Navarro y doña Adoración Rubio Gómez, en el Registro de la Propiedad de Borja, al tomo 1.102 del archivo, libro 70 de Ga-

llur, finca 5.415, inscripción 3.ª Valorado en 650.000 pesetas.

Total, 1.900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 3.110

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado bajo el núm. 1.730 de 1982-C se sigue juicio de menor cuantía, al que se hará mención, en el que se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de marzo de 1983. — El Ilmo. señor don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de «Maderas Martínez», S. A., con domicilio social en Albarracín (Teruel), representada por el Procurador de los Tribunales don Fernando Peiré Aguirre, asistido del Letrado don José-Antonio Garcés Nogués, contra don Carlos Marcén Franco y don Manuel Marcén Franco, mayores de edad, casados, constructores, vecinos de Zaragoza, representados por el Procurador de los Tribunales don Luis del Campo Ardid, asistidos del Letrado don Macario Lahuerta Melero, y contra «Construcciones Hermanos Marcén», sociedad anónima, en ignorado domicilio, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda debo condenar y condeno a «Construcciones Hermanos Marcén», S. A., a que pague a «Maderas Martínez», S. A., 306.238 pesetas, más sus intereses legales desde el 15 de noviembre de 1982. Y debo absolver y absuelvo de la demanda a don Carlos Marcén Franco y don Manuel Marcén Franco. No se hace condena en costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda Marquínez». (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha, ante mí, el Secretario, que doy fe. — Domingo Chimento Vieito. (Rubricado).

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha librar el presente edicto para que sirva de notificación en forma a la demandada «Construcciones Hermanos Marcén», S. A., cuyo domicilio se ignora.

Dado en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimento.

Núm. 3.163

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.049-B de 1982, seguido a instancia de doña Fatna Darkoui, representada por el Procurador señor Giménez Navarro, contra don Ignacio Cuartero Hernández, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de abril de 1983, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Bosqued, con domicilio en Zaragoza (calle Braulio Lausín, números 1-3), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un vehículo marca «Citroën», modelo GS, matrícula Z-7083-F; tasado en 350.000 pesetas.

2. Un vehículo marca «Seat», modelo 133, matrícula Z-7536-F; tasado en 225.000 pesetas.

3. Los derechos de traspaso del local denominado «Club la Papagaya», sito en esta ciudad (calle Cortes de Aragón, núm. 22); tasados en pesetas 600.000.

4. Los derechos de traspaso del local sito en calle Manuel Lacruz, número 2, de esta ciudad, destinado a taller; tasados en 300.000 pesetas.

Total, 1.475.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 3.113

JUZGADO NUM. 6

El Ilmo. señor Magistrado don Manuel María Rodríguez de Vicente-Tutor, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en autos número 449 de 1982, sobre divorcio, de este Juzgado, instados por el Procurador señor Casafranca, en nombre

y representación de doña Juliana Blasco Cubero, contra don Macario Miravete Quflez, que ha sido declarado rebelde, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente

«Fallo: Que accediendo a lo solicitado por el Procurador señor Casafranca, en nombre y representación de doña Juliana Blasco Cubero, debo declarar, como declaro, el divorcio de ésta y su esposo, don Macario Miravete Quflez, y en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin perjuicio del vínculo canónico y sin hacer expresa declaración sobre costas.

Notifíquese la presente a la parte comparecida y líbrense los oportunos edictos al «Boletín Oficial» de la provincia, fijando uno en el tablón de anuncios de este Juzgado, por hallarse el demandado en ignorado paradero y a los efectos de su notificación, y una vez firme comuníquese al Registro Civil de Andorra (Teruel) y Belmonte de Mezquín (Teruel).

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde libro el presente en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Manuel-María Rodríguez. — Ante mí.

Juzgados de Distrito

Núm. 3.013

JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Distrito número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 288 de 1983 se ha dictado sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de marzo de 1983. — El señor don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre malos tratos, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Jaime Folgar López y Juan-Luis Vázquez Sánchez, ambos como denunciados, y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Jaime Folgar López y a Juan-Luis Vázquez Sánchez, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González». (Rubricado).

Y para su remisión y publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los denunciados expido el presente en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Andrés Roco Díaz.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas idem idem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 3.900 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.600 »

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 20 pesetas.

Número del año anterior: 35 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones